



EJECUTIVO SINGULAR

REF. 2022-113

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

VISION FUTURO, ORGANISMO COOPERATIVO SIGLA: VISION FUTURO O.C identificado con Nit 901.294.113-3, presenta a través de apoderado judicial, demanda ejecutiva singular, en contra de JOSE LUIS CARDENAS SILVA identificado con CC. 91.540.509 y RAMON ALBERTO RANGEL MORALES identificado con CC. 8.026.283, para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses.

La demanda reúne los requisitos del artículo 82 del C.G.P; por lo demás, el titulo valor allegado como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en él es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 de la misma obra procesal, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de mínima Cuantía en contra de JOSE LUIS CARDENAS SILVA y RAMON ALBERTO RANGEL MORALES a favor de VISION FUTURO, ORGANISMO COOPERATIVO SIGLA: VISION FUTURO O.C por la(s) siguiente(s) suma(s) y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 430 del C.G.P.

1. Al pago de la suma TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$3.984.850,00) representados en el valor del capital adeudado
2. Al pago de los intereses moratorios solicitados desde el día siguiente al incumplimiento de la obligación, esto es, el 13 de abril de 2021



hasta que se verifique el pago total de la obligación liquidados sobre el capital adeudado y conforme a las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera

### 3. Al pago de las costas procesales

SEGUNDO: reconocer a la abogada MARISOL BLESTEROS HERNANDEZ identificada con CC. 51.872.564 y T.P 142.473 del C.S de la J. en calidad de apoderada del extremo accionante en los términos y para los efectos del mandato conferido.

TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte demandada en la forma que indican los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 una vez se hayan practicado las medidas cautelares, al correo electrónico reportado por el accionante, esto es, a JOSE LUIS CARDENAS al correo [josecardena1234@hotmail.com](mailto:josecardena1234@hotmail.com) y RAMON ALBERTO RANGEL al correo [rrangel55@hotmail.com](mailto:rrangel55@hotmail.com)

CUARTO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la demandada y señálesele que debe pagar las sumas antedichas, dentro de los 5 días siguientes y/o puede proponer excepciones en el término de diez (10) días conforme al artículo 442 del C. G. P., en la forma y términos previstos del C.G.P

QUINTO: en el evento de ser necesario, de conformidad con el numeral sexto del párrafo 2° del artículo 291 del CGP, en concordancia a lo preceptuado por el párrafo 2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020; se ordena oficiar a la EPS donde este afiliado como cotizante la demandada una vez consultada la página web del ADRES, con el objeto de obtener su dirección física y en especial electrónica; para los efectos descritos verifíquese, también, la página RUES.

SEXTO: por la secretaria de este despacho, realizar la remisión por única vez del link de acceso a todo el expediente al apoderado de la parte accionante, con dicho acceso se entenderá puesto en conocimiento el auto que decreta las medidas cautelares; sin que haya lugar a envío particular del mismo.

SEPTIMO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad

OCTAVO: ADVERTIR al demandante que el título valor no puede ser puesto en circulación ni presentarse al cobro de manera simultánea, alterna o posterior a este cobro judicial<sup>1</sup>, y deberá conservarlo bajo guarda y custodia para ser presentado de manera real y efectiva, en caso de así requerirlo a la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ERIKA MAGALI PALENCIA**

**Juez**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. \_\_\_53\_\_\_ QUE SE FIJO EL DIA: 31 DE MARZO DE 2022

SECRETARIO



JUAN CAMILO VILLABONA BECERRA

<sup>1</sup> Salvo por retiro de la demanda o desistimiento tácito en caso del literal g del Art. 317 del C.G.P., si fuere el caso.